



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO – ANTIOQUIA  
Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte**

**Proceso : HIPOTECARIO  
Radicado : 2020 843  
Asunto: Reforma**

El artículo 93 del CGP, señala: ***"Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.***

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el cual, solicita reforma a la demanda con relación al valor insoluto de la obligación y la dirección de l inmueble objeto de gravamen hipotecario, el Juzgado, dispone:

1. Aceptar la reforma con respecto al **PAGARÉ 1651320279596** por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 33.889.515.82) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación, más intereses de mora desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la deuda, a la tasa legal permitida.
2. Se tiene como dirección del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 01N-5355760 siendo la dirección correcta CARRERA 59F # 38-38 "URBANIZACIONES SIERRA VERDE MANZANAS 1 Y 2" MANZANA 2 MÓDULO 8 CASA 201y no como se indicó dentro de la demanda.
3. Al momento de notificar la demanda, a todos los demandados, también se tendrá en cuenta este auto.

**NOTIFIQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**

